

//neral Roca, 3 de junio de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**ÑANCO RAÚL MARTÍN Y OTROS C/ EL ARBOL S.R.L, RODRIGUEZ GLORIA E.,RODRIGUEZ EDITH M.,RODRIGUEZ ELENA G.,RODRIGUEZ EDGARDO E.,GONZALEZ GLORIA, Y FALCO CESAR E.,FALCO CARLOS A., Y OTROS S/ ORDINARIO (L) (Expte. N° RO-12403-L-0000)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes por el cual se abonará a los actores Cañadas Julio Jorge la suma de \$13.500.000, Carrasco Maicol la suma de \$4.500.000, Pinilla Ibarra Renaudi la suma de \$6.000.000 y Ñanco Raúl la suma de \$6.000.000 en un único pago con vencimiento a los 5 días de homologado el presente.-

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas en la forma pactada, a cargo de los co demandados Rodriguez Edith, Rodriguez Edgardo, quienes intervienen en su doble carácter de herederos de los Sres. Rodríguez Emilio Cirilo y Gloria González, como así también en representación EL ÄRBOL SRL; y la Sra. Rodriguez Elena, interviene como heredera de los mencionados Edgardo Emilio Rodríguez, a excepción de los letrados patrocinantes y apoderados del resto de los demandados..

La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

Admítase los honorarios pactados en favor de los Dres. Gabriela Montorfano, Gustavo Planchart y Juan Manuel Aolita en forma conjunta en la suma de \$6.000.000 por la representación asumida por la parte actora; y regúlense los del Dr. Horacio Pagliaricci en la suma de \$2.940.000, los de la Dra. Betiana Caro en la suma de \$2.940.000 por la representación sucesiva de los codemandados El Árbol, Rodriguez

Edith, Rodriguez Elena, Rodriguez Edgardo, Gonzalez Gloria; en la suma de \$1.176.000 en favor del Dr. José Gabriel López por la representación de Rodriguez Gloria y en la suma de \$1.176.000 en favor de las Dra. Maria Belen Delucchi e Irene Peruzzi en forma conjunta por la representación de la ausente Gloria Anahí Falco. - (MB: \$30.000.000 x 14% + 40 % + 40%.-Conf. Arts. 6, 8, 10, 12 y 40 Ley 2212).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Vista a la ARCA.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla

Juez subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 3 de junio de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo